1400

MEMORANDO 2026203

Medellín, 11 de marzo de 2026

PARA: Felipe Andrés Gil Barrera – Director Ejecutivo

DE: Profesional especializado de oficina jurídica

ASUNTO: Certificado de la necesidad para la celebración del concurso de méritos

Atendiendo la solicitud realizada de la Dirección Ejecutiva, de emitir una constancia donde se acredite la necesidad técnica de la contratación para la dependencia, que sirva como anexo al expediente contractual y como soporte de la insuficiencia, necesidad o requerimiento que se pretende satisfacer, le informo lo siguiente:

En ese sentido y teniendo en cuenta la necesidad perentoria de llegar a los municipios del departamento de Antioquia a fin de fomentar las cuatro dimensiones estratégicas que representan los pilares fundamentales que posibilitan la integración de acciones y estrategias para alcanzar los objetivos misionales de la entidad:

- **Dimensión Estratégica 1**: Promoción del acceso a educación terciaria.
- **Dimensión Estratégica 2**: Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas.
- **Dimensión Estratégica 3**: Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación.
- **Dimensión Estratégica 4**: Fortalecimiento de la gestión institucional.

La entidad requiere contar con un corredor de seguros legalmente constituido en Colombia, para que preste sus servicios profesionales de asesoría integral en la intermediación, formulación, contratación, administración y manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable". Esto con la finalidad de proteger mediante el amparo de las garantías de la entidad, al personal que lo integra y que en general mitigue las contingencias que pueden presentarse en el curso normal de las funciones y/o actividades a ejercer, incluyendo el acompañamiento en la asesoría frente a los bienes materiales de la entidad ante los riesgos de perdida y daños que se pudieran presentar en el curso ordinario del uso.

Actualmente la Corporación tiene contratado los seguros que amparan las diversas contingencias que eventualmente se puedan presentar en la organización, sin embargo, para preverlas cuanta con ramos de seguros que deben asegurarse por Ley y que en la actualidad son los siguientes:

RAMO	VENCIMIENTO
Seguro de Todo Riesgo Daño Material	30/04/2026
Seguro de Manejo Global Oficial	30/04/2026
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	30/04/2026

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	30/04/2026
Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	30/04/2026
Seguro de Vida Grupo No Contributivo	30/04/2026

Para la presente vigencia, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía considera necesario incorporar dentro de su programa de seguros la contratación de una póliza de riesgos cibernéticos, orientada a amparar los riesgos derivados de incidentes de seguridad digital que puedan afectar los sistemas de información, bases de datos, plataformas tecnológicas y demás activos digitales de la Entidad, en atención al incremento de las amenazas cibernéticas y a la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección del patrimonio institucional. Como se relaciona a continuación:

Seguro de riesgos cibernéticos

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía busca proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos, el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, así:

"Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019)

Es falta gravísima *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"* (artículo 265 de la Ley 1952 de 2019) Es falta gravísima igualmente *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes* (artículo 265 de la Le y 1952 de 2019)

Por otra parte, la Ley 42 de 1993 establece:

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (…) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101)

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107)

Finalmente, la Ley 1474 de 2011 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

En virtud de lo anterior, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA debe contratar su programa de seguros, para lo cual requiere contar con los servicios especializados de intermediación de seguros y asesoría para la formulación y el manejo del programa de seguros, destinado a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que sea legalmente responsable, informando que para la publicación y celebración del proceso no se requiere partida presupuestal, por lo que no se genera erogación por la entidad para su celebración y suscripción.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el siguiente objeto contractual:

“SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE”. La entidad debe adelantar el concurso de méritos.

En este sentido espero dar respuesta que sirva como anexo al expediente contractual y como soporte de la necesidad o requerimiento que se pretende satisfacer, enmarcado en el objeto referenciado.

Cordialmente,

Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios
Luisa Fernanda Varela Agudelo

Anexos:	N/A
Copia a:	N/A
Transcriptor:	N/A
Revisó	N/A
Archivar en:	N/A